

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

PARTICULARES

Nº **023**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO DR. JULIO ANGEL DANTE NOTA ADJUNTANDO PROY. DE LEY DE
GUARDAVIDAS.

Entró en la Sesión 27/11/2001

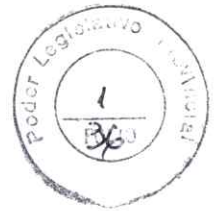
Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____

07 NOV. 2001

452

14⁰⁰

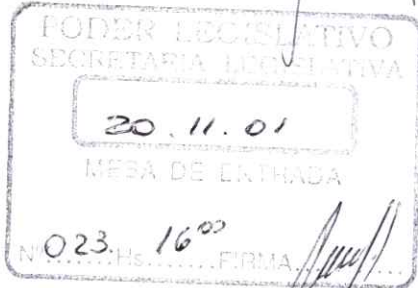


904

20-11-01

15⁰⁰

FIRMA



Río Grande, 7 de Noviembre de 2001.-

Señores
Legisladores
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes con el fin de poner a vuestro alcance un Proyecto de Ley que regule la actividad de las personas que se desempeñan en el ámbito de nuestra Provincia como guardavidas, con el objeto de que el mismo sea tratado y debatido en el seno de la Cámara Legislativa.

Al tratarse de una actividad que recientemente esta cobrando importancia, y fundamentalmente orientada a nuclear a profesionales con capacidad Técnico-Física formados basicamente como socorrista auxiliador en lugares donde se desarrollan actividades acuáticas, creemos necesario contar con un marco legal para el normal desarrollo de esta actividad.

A los efectos de hacer más fácil la interpretación de nuestra iniciativa adjuntamos a nuestro Proyecto y a modo de antecedentes, copia de proyectos de las mismas características que regulan la actividad en otras provincias de nuestro País.

Esperando contar con vuestra atención saludamos a Uds. Con nuestra mayor consideración.

Julio Angel DANDE
D.N.I. 11 730 215.
Guardavidas Leg. N° 6261

A. S. L. Y BLOQUES -

C. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad la creación de una ley que regule la actividad de las personas que se desempeñan como Guardavidas.

GUARDAVIDAS es un **PROFESIONAL** agente de seguridad, y prevención, con capacidad **Técnico-Física** formando básicamente como socorrista auxiliador, especializado en rescate acuático. Dicha actividad esta encaminada a evitar los riesgos que ponen constantemente en peligro la vida del hombre, y que aumenta en gran cantidad, y casi siempre se lleva a cabo en lucha contra las fuerzas de la naturaleza.

El Guardavidas entre sus actividades debe tomar las decisiones concernientes a la prevención de accidentes dentro y fuera del agua, señalización de los sectores de mayor peligro, distribución, uso y cuidado de los elementos de seguridad, en general resuelva situaciones críticas por las que atraviesa un bañista aplicando las **Técnicas de Salvamento**.

El principal objetivo que tiene esta actividad es la **PROTECCIÓN** de los bañistas, brindar la suficiente **SEGURIDAD** para que los mismos puedan disfrutar de su entorno con absoluta **TRANQUILIDAD**. Es así como el Guardavidas debe velar por la vida humana, prevenir accidentes y socorrer a los accidentados.

07 NOV. 2001

Nº 452 Hs. 14⁰⁰ FINAR



Proyecto de Ley de Guardavidas

Provincia de Tierra del Fuego

Legislatura Provincial

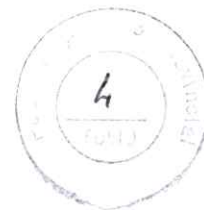
AMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 1º: En los ríos, lagos, lagunas y sus riveras, en los muelles, natatorios en general, y en todo lugar en donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas y natátiles, tanto públicos como privados, ubicados en el ámbito de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO deberá obligatoriamente implementarse un servicio de Guardavidas.

REQUISITOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN DE GUARDAVIDAS.

Artículo 2º: Para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Poseer libreta de Guardavidas, expedida por el Ministerio de Educación, o similar de otras Provincias, de instituciones oficiales o privadas homologadas por dicha Dirección, únicos documentos reconocidos como habilitantes.
- B) Ser mayor de dieciocho (18) años y demostrar hallarse en aptas condiciones psico-físicas para el cumplimiento de las tareas a desarrollarse profesionalmente.
- C) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia físico-técnica de la reválida de libreta, exigidas anualmente por la ASOCIACIÓN MUTUAL GUARDAVIDAS ARGENTINOS ASOCIADOS (A.M.G.A.A) y el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIADAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.G.A.R.A), de acuerdo a los convenios y o disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.



D) Aprobar un examen medico ante un organismo Oficial dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego.

E) No registrar sanciones en el ámbito municipal comunal o provincial que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.

Artículo 3°: La Libreta de Guardavidas será otorgada únicamente a quienes ostentaren el certificado de estudios analíticos de las materias aprobadas correspondientes a los programas de curso de Guardavidas reconocido por el Ministerio de Educación debidamente legalizado por este.

REVALIDA.

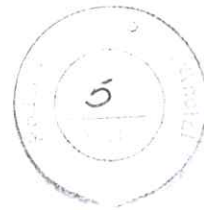
Artículo 4°: La ASOCIACIÓN MUTUAL GUARDAVIDAS ARGENTINOS ASOCIADOS (A.M.G.A.A) y el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIADAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.G.A.R.A), tomara anualmente una prueba de Reválida de Libreta, consistente en prueba de suficiencia físico técnica para la actualización de conocimientos y de la Libreta de Guardavidas junto con los registros y archivos pertinentes que las mencionadas entidades fiscalizadoras poseen.

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Artículo 5°: Será responsabilidad del empleador la implementación y cantidad de personal a contratar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior :

A) Dos (2) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción, en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.

B) Tres (3) Guardavidas, por cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.



C) Uno (1) Guardavidas por cada cincuenta (50) metros, en caso de lugares donde se realicen actividades deportivas en el ámbito acuático.

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes, serán analizadas, o modificadas de acuerdo al lugar y su distribución geográfica o edilicia. Considerando estas cantidades como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y resguardo de vidas humanas.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

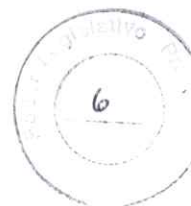
Artículo 6°: Será responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de elementos de seguridad, que deberán disponer los Guardavidas para el desempeño de sus actividades.

Los mismos consistirán en:

A) Por cada Guardavidas:

- 1) Dos (2) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.
- 2) Cuatro (4) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.
- 3) Uno (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo como mínimo lo que exija el profesional Guardavidas.
- 4) Una (1) boquilla para insuflar aire sin tomar contacto directo con la víctima.
- 5) Una (1) base fija VHF y tres (3) HT con la misma frecuencia, con canal salvavidas, canales de manejo de emergencia y canales auxiliares. Uno (1) prismáticos.
- 6) Una (1) tabla de transporte de víctimas y uno (1) cuello philadelphia.
- 7) Boyado perimetral de color amarillo o anaranjado fosforescente.
- 8) El ente empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial, si razones derivadas de la cantidad de afluencia de público así lo aconsejaren.

INDUMENTARIA REGLAMENTARIA.



Artículo 7° : Es responsabilidad y obligación del empleador proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria. La misma consistirá en :

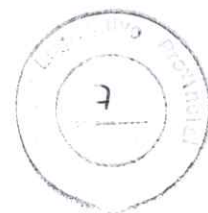
A) Por cada Guardavidas.

- 1) Dos (2) pantalones de baño adaptado al modelo Guardavidas, color celeste con dos (2) distintivos que identifiquen a los entes mencionados en el artículo 2° inciso c.
- 2) Tres (3) remeras blancas con sus respectivos distintivos antes mencionados.
- 3) Dos (2) equipo de gimnasia color azul .
- 4) Dos (2) pares de ojotas y zapatillas de color blanco.
- 5) Dos (2) silbato fox de 110 deciveles.

OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS.

Artículo 8° : Los Guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A) Ejercer la vigilancia de los bañistas y/o deportistas en el sector correspondiente al puesto asignado.
- B) Prestar su concurso en caso de necesidad para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan específicamente.
- C) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando alguno de estos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.
- D) Determinar todos los días las condiciones de seguridad del lugar asignado.



- E) Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con el publico concurrente al lugar.
- F) Limitarse a sus tareas especificas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.
- G) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo contiguos.
- H) Recabar el auxilio de la fuerza publica, si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.
- I) No ingerir bebidas alcohólicas ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psico-fisicas normales durante el desempeño de las tareas asignadas.
- J) Asentar todo procedimiento en un Libro de Guardias.

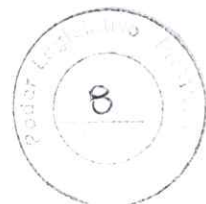
ORGANIZACIÓN FUNCIONAL.

Artículo 9°: Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente reglamentación.

Artículo 10°: Además de lo citado en el articulo anterior y a tal efecto, los empleadores junto con los tramites correspondientes para la habilitación de natatorios y/o lugares donde se realicen actividades acuáticas deportivas, recreativas o terapéuticas, deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el Guardavidas en donde conste:

- A) Apellido y nombre.
- B) Documento Nacional de Identidad.
- C) Numero de legajo que consta en su Libreta de Guardavidas, ya que esta facultado para ejercer la autoridad máxima.

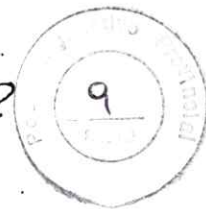
Artículo 11°: Las Municipalidades y Comunas a través de su área correspondiente , serán las encargadas de supervisar, controlar,



inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 12°: La ASOCIACIÓN MUTUAL GUARDAVIDAS ARGENTINOS ASOCIADOS (A.M.G.A.A) y el SINDICATO UNICO DE GUARDAVIADAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.G.A.R.A), tendrá amplias facultades para verificar el cumplimiento de las disposiciones precedentes, pudiendo a tales fines efectuar los controles e inspecciones que estimare pertinentes.

Cámara de Senadores Expte. Nº 13087 Sec. 5
 Presentado el día 18 de Mayo de 2000
 CORDOBA a las 11:10 horas, con 10 fojas.-



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE
 DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
 CORDOBA SANCIONAN CON FUERZA
 DE LEY:
 "LEY DE GUARDAVIDAS"**

Artículo 1º: AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de los espacios públicos o privados destinados al desarrollo de las actividades náuticas y de natación en playas fluviales, lagos, lagunas, diques y sus riberas, embalses naturales o artificiales, natatorios en general, y los ámbitos acuáticos ubicados en hoteles, colonias de vacaciones siempre que supere lo establecido en el artículo 5º, y todo espejo de agua ubicado en el territorio de la Provincia de Córdoba, con la sola excepción de las piletas y riberas de uso privado sin fines de lucro.

La afectación de tal uso resulta, en el caso de autoridades públicas, de acto expreso que determine su destino; tácitamente, por el contralor en espacios o actividades conexas y, en el caso de los entes privados, por el sólo hecho de su explotación, con o sin fines de lucro.

Artículo 2º: COMPETENCIA: Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la presente ley, los organismos provinciales, municipales y comunales que se determinen en las respectivas jurisdicciones.

La presente ley establece las condiciones mínimas que deben cumplir los establecimientos a los que se refiere el artículo precedente y será de aplicación supletoria con respecto a las jurisdicciones locales que podrán establecer, además, otros requisitos específicos.

La competencia de las autoridades locales se encuentra condicionada a la efectiva regulación y control de la materia en los espacios sometidos a su jurisdicción. Por su parte, los Municipios y Comunas pueden ser sujetos pasivos de esta ley.

El Poder Ejecutivo Provincial, por sí o a través de sus organismos competentes, podrá concertar la aplicación y contralor de la presente ley en los espacios territoriales adyacentes a las jurisdicciones Municipales y Comunales.

Artículo 3°: MEDIDAS DE SEGURIDAD: En playas fluviales lagos, lagunas, diques, embalses naturales o artificiales, y sus riveras y muelles, natatorios en general y en todo espejo de agua o lugar destinado a la práctica o desarrollo de actividades náuticas y natátiles, sea público o privado, con o sin fines de lucro, salvo las excepciones expresamente establecida en la presente, deberá implementarse un servicio de guardavidas en las condiciones y límites establecidos en la presente ley.

La autoridad de aplicación y contralor deberá verificar el cumplimiento de este requisito como condición previa a toda habilitación que otorgue en el ámbito de su jurisdicción.

La omisión al cumplimiento este requisito hará pasible al responsable del establecimiento o explotación de las sanciones contenidas en el título pertinente de la presente ley, sin perjuicio de otras más gravosas que determinen las autoridades locales en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°: DE LOS RESPONSABLES: Resultan responsables a los fines de la presente ley, todo ente privado o público que, con o sin fines de lucro, afecte lugares al desarrollo de actividades náuticas o natátiles destinadas al público en general.

Artículo 5°: DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE: Todo sujeto responsable, como condición previa para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 1° de la presente ley, aun cuando fuere por un breve lapso, deberá:

A) Implementar un servicio de Guardavidas conforme a la regulación de la autoridad administrativa competente, solicite para velar por la integridad física de las personas que desarrollen actividades deportivas o recreativas en la presente ley. El servicio de Guardavidas no puede en ningún caso ser inferior a un "Modulo Básico de Seguridad" compuesto por:

*Un (1) Guardavidas.

*Un (1) juego o kit de elementos de seguridad.

I) En caso de natatorios cerrados cada cien (100) metros cuadrados.

II) En caso de ámbitos acuáticos abierto de menos dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.



III) Por cada cien (100) metros de costa

explotada, como en caso de playas fluviales utilizadas como balnearios o zonas como diques, lagunas, lagos en que la afluencia de público lo haga necesario.

Toda zona donde no este expresamente autorizado la práctica de actividades náuticas y natátiles no habrá Guardavidas afectados al operativo de seguridad, ni es obligatorio para el ente privado o público el suministro del modulo básico de seguridad.

Artículo 6º: DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES NAUTICAS Y NATATILES, CORRESPONDE:

A)Dotar al Guardavidas de la indumentaria y de los elementos de seguridad contenidos en los artículos pertinentes de la presente ley;

B)Colocar un cartel que especifique el horario que cumple el Guardavidas, las zonas asignadas a cada uno si hubieran varios Guardavidas, los potenciales peligros del lugar, las condiciones diarias de seguridad, los teléfonos del servicio de urgencias médicas más cercano y cualquier otro dato que le sea requerido por la autoridad de aplicación;

C)Certificar en la libreta de guardavidas, al fin de cada temporada, la prestación del servicio, con indicación de lugar, tiempo, función jerárquica y calificación con que dicho servicio ha sido desempeñado. Dicha certificación otorgará al Guardavidas, con respecto al responsable prestatario y al lugar desempeñado, la prioridad en la prestación del servicio en las temporadas subsiguientes. La calificación, por su parte, podrá ser impugnada ante la autoridad habilitante de la actividad.

D) Habilitar por medio de los organismos un libro de novedades homologado.

Artículo 7º: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD: En los lugares a que se refiere la presente ley, el responsable del mismo, debe disponer de las siguientes medidas de seguridad:

A) En todos los casos se debe dotar al servicio de Guardavidas de: Un (1) botiquín de primeros auxilios que contenga, además de los elementos indispensables, un equipo de oxígeno; Un (1) equipo de comunicación con la unidad médica más cercana; Un (1) prismático; una (1) roscas salvavidas; Un (1) salvavida tipo

tubular o "Baywach" asimismo, cuando las características del natatorio o balneario lo requieran, deberá proveerse al Guardavidas de Un (1) par de patas de ranas.

B) En los lugares que, por su extensión, condiciones de visibilidad u otra circunstancia, sean necesarios más Guardavidas, se debe proveer, además de: Un (1) mangrullo, Un (1) mástil y Un (1) juego de banderas con el código internacional de señales; Una (1) rosca salvavidas, Un (1) salvavida tubular o Baywach, Un (1) salvavida tipo faja o suncho, más las variantes necesarias.

C) En los natatorios y balnearios de más de Setecientos metros (700 mtrs), además del número de Guardavidas que correspondiere, cuando las condiciones del lugar lo requieran y lo permitan, se debe disponer de: Un (1) vehículo acuático por cada cuatro Guardavidas siendo esta una excepción a las leyes prohiben el uso de dicho equipo y, Un (1) malacate con trescientos metros (300 mtrs.) de soga náutica, y los elementos de seguridad que el organismo determine conveniente.

Artículo 8º: DE LA INDUMENTARIA REGLAMENTARIA: El responsable del natatorio o balneario, debe proveer a cada Guardavidas al comienzo de cada temporada, de:

A) Un (1) equipo buzo (pantalón largo, buzo y campera) y Dos (2) remeras blancas, con la identificación de la actividad y del establecimiento, y del escudo de la Provincia de Cba;

B) Dos (2) pantalones de baño, dos (2) slip de natación o zonga de color rojo;

C) Un (1) par de zapatillas y Dos (2) pares de medias blancas; Un (1) silbato.

D) Todo unificado y homologado anualmente por el organismo regulador y de control.

Artículo 9º: DE LOS GUARDAVIDAS: Se consideran Guardavidas a los fines de las funciones previstas en la presente ley, exclusivamente, a aquellas personas mayores de dieciocho (18) años que reúnan los siguientes requisitos:

A) Libreta Habilitante de Guardavidas expedida por autoridad competente y mediante la cual se certifica la idoneidad técnica para la función;



B) Aprobar un examen médico ante un Organismo Oficial dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia;

C) Aprobar un examen de suficiencia físico-técnica ante la autoridad de aplicación y contralor, previo al ejercicio anual de las tareas inherentes a la función, sin cuyo concurso no se podrá habilitar el lugar de que se trate para el desarrollo de las actividades previstas en esta normativa;

D) Inexistencia de sanciones que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas en el ámbito Nacional, Provincial o Local;

E) Certificado de Buena Conducta expedido por las autoridades competentes.

F) Revalidación anual del título de Guardavidas a comienzo de cada temporada, previo cumplimiento de los inc. a, b, c, d y e del artículo N°9.

Artículo 10°: DE LA HABILITACION PARA LA FUNCION: La Libreta habilitante como único documento para el ejercicio de la función de Guardavidas será otorgada por el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, a través de la Dirección de Regímenes Especiales o análoga, a quienes acrediten haber aprobado las materias correspondientes al programa oficial, mediante pertinente Certificado analítico expedido por las Instituciones Públicas o Privadas homologadas para dictar las mismas.

Artículo 11°: DE LOS DEBERES DEL GUARDAVIDAS: Constituyen obligaciones inherentes a la función del Guardavidas:

A) Velar por la seguridad de las personas que desarrollen actividades acuáticas y natátiles en la zona sometida a su custodia;

B) Permanecer en su puesto de vigilancia y prevención;

C) Determinar diariamente las condiciones de seguridad del lugar y asentarlas en el Cartel de Seguridad prescripto en el artículo 5°, izar la bandera pertinente si correspondiere o, en el caso de natatorios, consignarlo en el Libro de Agua;

D) Cuidar los elementos de seguridad que se le provean y controlar diariamente su correcto funcionamiento;

E) Prestar su concurso para el auxilio de las personas que se encuentren en peligro inminente de sufrir un daño, en las zonas inmediatas a la sometida a su vigilancia.

F) Informar al responsable del establecimiento de toda dificultad psico-física sobreviniente que pudiera afectarle en el ejercicio de la función;

G) Recabar el auxilio de la fuerza pública cuando la misma sea indispensable para prevenir un grave daño inminente sobre las personas o cosas que se encuentren en la zona sujeta a su custodia. Cuando la presencia de Seguridad Policial sea necesaria en forma permanente, la misma será provista por el responsable del establecimiento.

Artículo 12°: DE LA PERIODICIDAD DE LA FUNCION: El período mínimo de prestación de los servicios de Guardavidas será de Ciento Veinte (120) días corridos, contados a partir de la habilitación del lugar ó, si fuere posterior, del comienzo de la relación contractual.

En el caso de los lugares, climatizados o cubiertos, que se encuentren afectados al uso público durante todo el año, la prestación del servicio de Guardavidas será permanente y se regirá por las disposiciones laborales vigentes

Artículo 13°: DE LA JORNADA DE SERVICIO: La jornada de servicio de los Guardavidas será de ocho (8) horas diarias ó cuarenta y ocho (48) semanales. Las que superen tal extensión serán consideradas horas extraordinarias conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 14°: DEL DESCANSO: Los Guardavidas gozarán de un (1) día de descanso semanal y de Doce (12) horas de descanso entre una jornada y la siguiente, conforme los turnos diagramados por el responsable. Cuando ello fuere imposible por razones de servicio, las horas de descanso que fallen para completar dicho lapso se considerarán horas extraordinarias conforme la legislación laboral vigente.

Artículo 15°: DE LA ANTIGÜEDAD: A los fines remunerativos, cada período mínimo de prestación de servicios será considerado como Un (1) año de antigüedad.

Artículo 16°: DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES: Cuando a juicio de la autoridad de aplicación y contralor se hubiere puesto en peligro la vida, la integridad física o la salud en general, de los usuarios de los lugares sometidos a la presente ley, serán procedentes las siguientes sanciones administrativas, según la gravedad de la falta:

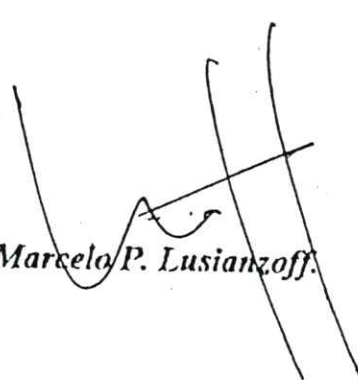
a) En el caso de faltas leves, apercibimiento e intimación a la regularización de la situación ante la primera falta y, en lo sucesivo, con multa, de un monto de pesos equivalente, desde Cien (100) hasta Trescientos Cincuenta (350) litros de nafta especial por cada contravención.

b) En el caso de faltas graves, con multa, de un monto de pesos equivalente, desde Trescientos (300) hasta Seiscientos (600) litros de nafta especial por cada contravención, con intimación a la regularización y apercibimiento de clausura por tiempo determinado en caso de incumplimiento o reincidencia.

c) En el caso de faltas muy graves, con multa, de un monto de pesos equivalente, desde Quinientos (500) hasta Un Mil Quinientos (1500) litros de nafta especial por cada contravención, con intimación a la regularización y apercibimiento de revocación definitiva de la habilitación en caso de incumplimiento o reincidencia.

En cada caso, la autoridad competente, determinará con arreglo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la tipificación y gravedad de la falta y la sanción definitiva que en concreto deba aplicarse.

Artículo 17°: De forma.


Dr. Marcelo P. Lusianzoff.

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto tiene como finalidad la creación de una ley que regule la actividad de las personas que se desempeñan como Guardavidas.

Guardavidas es un profesional, agente de seguridad y prevención, con capacidad técnico-física formado básicamente como socorrista-auxiliador, especializado en el rescate acuático. Dicha actividad esta encaminada a evitar los riesgos que ponen



constantemente en peligro la vida del hombre y que aumentan en gran cantidad, y casi siempre se lleva a cabo en lucha de las fuerzas de la naturaleza.

El Guardavidas entre sus actividades debe tomar las decisiones concerniente a la prevención de accidentes dentro y fuera del agua, señalización de los sectores de mayor peligro, distribución, uso y cuidado de los elementos de seguridad, en general resuelve situaciones críticas por las que atraviesa un bañista aplicando las técnicas de salvamento.

El principal objetivo que tiene esta actividad es la **PROTECCION** de los bañistas, brindar la suficiente **SEGURIDAD** para que los mismos puedan disfrutar de su entorno con absoluta **TRANQUILIDAD** es así como el Guardavidas debe velar por la vida humana, prevenir accidentes y socorrer a los accidentados.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO:

***INTEGRIDAD FISICA:** Esta comprende el derecho de la persona a la vida y contempla las distintas situaciones que puedan agredir la vida de la persona.

Este derecho a la integridad física es considerado un derecho innato esto genera el interrogante ¿en que razón radica considerarlo un derecho innato?, cuando se dice hoy que se trata de derechos innatos, se está significando lo que el diccionario de la lengua española expresa; *conaturales y como nacidos con el sujeto mismo*, que quiere decir *nacer en...* Ello porque el principio existencial coincide con el de la persona misma, son propios de su respiro vital, están indefectiblemente unidos al hombre en cuanto *subiectum iuris*.

El hombre se desarrolla en la sociedad en un proceso de constante adaptación tratando de lograr las mejores condiciones para la consecución de sus objetivos, y se forja de una personalidad admitida por el derecho positivo, mientras se impone como principio elemental la naturaleza humana por encima del ámbito de lo jurídico. El orden jurídico atribuye derechos y reconoce personalidad, y los primeros son los de la propia existencia: la vida, el cuerpo, el honor, la libertad, etc.

Es nuestra obligación legislar en protección de los derechos de las personas para que puedan convivir en una sociedad que les brinda lo mejor; "Porque es el pueblo el que tiene derecho de exigir y son los legisladores los que deben obedecer". Logrando de esta forma una sociedad que vele por su integridad, porque es solo de esta forma que el pueblo crea y respete las leyes

que emanan del gobierno, como bien dice Jean Jacques Rousseau "Siempre es más valioso tener el respeto, que la admiración de las personas".

NORMATIVA LEGAL

Nuestra Constitución Provincial ha establecido en su artículo 4º "La inviolabilidad de las personas" el cual versa "*La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son inviolables. Su respeto y protección es deber de la comunidad y, en especial, de los poderes públicos.*"

Encontramos también el artículo 19º, Derechos enumerados "*Todas las personas en la provincia gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:*

1- A la vida desde la concepción, a la salud, a la integridad psicofísica y moral y a la seguridad personal....."

RAZONES PARA SU APROBACIÓN:

***Inexistencia de regulación legal Pcial en la materia:** actualmente en la Provincia de Córdoba no se encuentra vigente ninguna normativa que regule la actividad de las personas que se desempeñan como Guardavidas.

***El aumento de accidentes:** Se ha manifestado que ha lo largo de los años las tragedias que se suceden a diario en rios, lagos, lagunas, arroyos, natatorios, etc se va incrementando en su número, cuya razón entre otras es la falta de seguridad.

*** Favorece el turismo:** El turismo ha sido y es en la actualidad una de las principales actividades que se desarrollan en la Provincia de Córdoba, el hombre de esta sociedad se ha ido desarrollando en torno a esta actividad, adaptando sus negocios, sus actividades laborales, y en general todas las relaciones que mantiene en la sociedad en la que se interrelaciona. Con el aumento o la disminución del turismo se producen grandes cambios en aspectos económicos que por supuesto repercuten en forma directa en nuestra sociedad.

Esto nos genera un interrogante ¿que sucedería si se mejoran las condiciones de seguridad? la respuesta es muy simple, aumentaría la cantidad de personas que vienen a Córdoba y esto generaría una visión exterior de que nuestra Pcia. esta avanzando a la par de los cambios que constantemente se gestan en nuestra sociedad y se preocupa por las condiciones en que se

Cámara de Senadores

CORDOBA



desarrolla el turismo, es así como desde el estudiante hasta el núcleo familiar, verá a la sociedad cordobesa como un lugar seguro donde pasar sus vacaciones.

Dr. MARCELO PATRICIO LUSLANZOFF



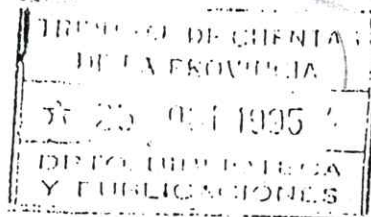
Provincia de Santa Fe

JUAN MANUEL CAPOCCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación

SANTA FE,

13 OCT 1995

Poder Ejecutivo



VISTO : COMUNICADO POR EXPEDIENTE N° 5428.

El expediente N° 00101-0064169-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes -GOBERNACION-, mediante el cual se tramita el proyecto de Reglamentación de los Servicios de Guardavidas de la Provincia, tendiente a suplir el vacío normativo existente en la materia; y

CONSIDERANDO:

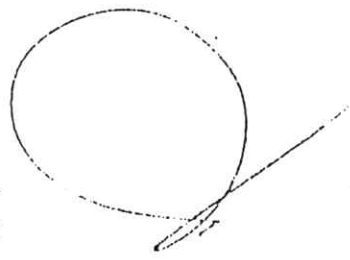
Que la iniciativa se viabiliza a partir de la propuesta formulada por la Escuela respectiva y fundada en la preparación de profesionales formados como agentes de prevención y seguridad, al servicio de la comunidad y capacitados para prestar auxilios en emergencias tanto en el medio acuático como en el terrestre;

Que la Dirección Provincial de Educación No Formal dependiente del Ministerio de Educación ha dispuesto el reconocimiento oficial del curso de guardavidas y su programa (Disposición N° 167/95) y la habilitación a nivel provincial de la Libreta de Guardavidas prevista en la reglamentación proyectada (Disposición N° 169/95);

Que la Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud y Medio Ambiente se expide favorablemente respecto de la reglamentación proyectada -fojas 11- manifestando asimismo encontrarse en condiciones de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la misma tal como se dispone en su Artículo 12°;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° inciso c) de la Reglamentación aprobada por Decreto-Acuerdo N° 0132/94, expidiéndose en forma favorable respecto de la aprobación de las normas proyectadas;

Que la Constitución de la Provincia establece en su Artículo 19° que la Provincia tutela la Salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad, estableciendo con tal fin la organización técnica adecuada para su promoción, protección y reparación, y que las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a las reglamentaciones respectivas;



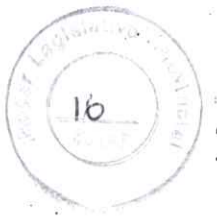
LA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MANUELA L. VERGARA
ABOGADA
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD, M. P. Y P.

Imprenta C. 21

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Manuel Capocetti
MANUEL CAPOCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos,
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación



Que asimismo La Carta Magna en su Artículo 72º incisos 4 y 5) faculta a este Poder Ejecutivo para expedir reglamentos y proveer lo conducente a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Apruébase el Reglamento para los Servicios de Guardavidas de la Provincia de Santa Fe, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTICULO 2º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

CARLOS ALBERTO REUTEMANN

ILEANA BIZZOTIO

ES COPIA

Juan Carlos Copprovi
Prel. JUAN CARLOS COPPROVI
Director Genl. de Despacho y Decretos

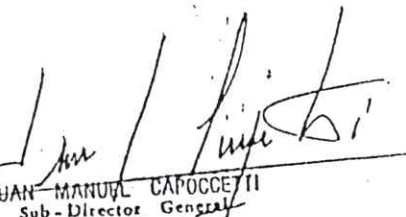


ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Martha L. Vengara
MARTHA L. VENGARA
ABOGADA
SUB-DIRECTORA DE DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD, M. A. Y A. S.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo


JUAN MANUEL CAPOCCECI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación



ANEXO I:

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: En los ríos, lagos, lagunas y sus riberas, en los muelles, natatorios en general y en todo lugar en donde se practiquen o desarrollen actividades náuticas y natátiles, tanto públicos como privados, ubicados en el ámbito de la Provincia de Santa Fe deberá obligatoriamente implementarse un servicio de Guardavidas.

REQUISITOS PARA EJERCER LA FUNCION DE GUARDAVIDAS.

ARTICULO 2º: Para desempeñarse como guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

A) Poseer Libreta de Guardavidas, expedida por el Ministerio de Educación, Dirección de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, o similar de otras Provincias, de Instituciones Oficiales o Privadas homologadas por dicha Dirección, únicos documentos reconocidos como habilitantes.

B) Ser mayor de dieciocho (18) años y demostrar hallarse en aptas condiciones físicas para el cumplimiento de la tarea a desarrollar.

C) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia físico-técnicas de la reválida de libreta, exigidas anualmente por la Dirección de Educación para Adultos, Alfabetización y Educación No Formal, de acuerdo a los convenios y/o disposiciones vigentes. Esta prueba deberá constar en la Libreta de Guardavidas del postulante.

D) Aprobar un examen médico ante un Organismo Oficial dependiente del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.

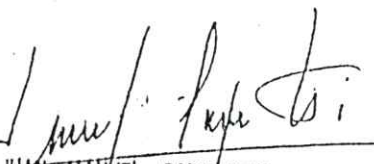
E) No registrar sanciones en el ámbito municipal, comunal o provincial que lo inhabiliten para el desempeño de la función de Guardavidas.-

ARTICULO 3º: La Libreta de Guardavidas será otorgada únicamente a quienes ostentaren el certificado de estudios analíticos de las materias aprobadas correspondientes a los programas del curso de guardavidas reconocido por el Ministerio de Educación, debidamente legalizado por éste.

REVALIDA.-

ARTICULO 4º: La Dirección de Educación para Adultos,

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo


JUAN MANUEL CAPOCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación



Alfabetización y Educación No Formal, del Ministerio de Educación, tomará anualmente una prueba de reválida de libreta, consistente en pruebas de suficiencia físico-técnicas, para la actualización de conocimientos y de la Libreta de Guardavidas junto con los registros y archivos pertinentes que la mencionada Dirección posea. Dicha prueba será fiscalizada por la Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias de la Provincia de Santa Fe, mediante un convenio entre ambas Direcciones Provinciales.

IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS:

ARTICULO 5º: Será responsabilidad del empleador la implementación y cantidad de personal a contratar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

A) Un (1) Guardavidas cada cien (100) personas o fracción, en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.

B) Dos (2) guardavidas, por cada cien (100) personas o fracción en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.

C) Un (1) Guardavidas por cada cuarenta (40) metros en caso de playas fluviales utilizadas como balnearios o zonas en que la afluencia de público lo haga necesario.

Las cantidades mencionadas en los incisos precedentes serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio de seguridad y resguardo de vidas humanas.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 6º Será responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de elementos de seguridad que deberán disponer los guardavidas para el desempeño de sus actividades. Los mismos consistirán como mínimo en:

A) Por cada Guardavidas:

1. Dos (2) roscas salvavidas en caso de natatorio o ámbitos acuáticos de veinticinco (25) metros.

2. Cuatro (4) roscas salvavidas en caso de natatorios o ámbitos acuáticos de cincuenta (50) metros.

3. Un (1) palo gancho por cada lateral de natatorio.

4. Una (1) silla alta con sombrilla.

5. Un (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo como mínimo lo que exija el profesional guardavidas.

6. Un (1) par de aletas, si resultare indispensable conforme a las características del natatorio o balneario.

B) Por cada dos (2) guardavidas:
Un (1) mangrullo en caso de playas fluviales.

C) Por cada cuatro (4) guardavidas:
Un (1) malacate con trescientos (300) metros de soga náutica, en caso de playas fluviales.

Un (1) equipo de comunicación.
Un (1) prismático (boyado en todo el perímetro acuático del balneario de color amarillo o anaranjado fosforescente).

4) Andariveles y boyado.

D) Por cada balneario o su equivalente hasta mil (1000) metros de costa:

Una (1) lancha con equipo de comunicación.

ARTICULO 7: El ente empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial, si razones derivadas de la cantidad de afluencia de público así lo aconsejaren.

OBLIGACIONES DE LOS GUARDAVIDAS.

ARTICULO 8º: Los guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A) Ejercer la vigilancia de los bañistas y/o deportistas en el sector correspondiente al puesto asignado.

B) Prestar su concurso en caso de necesidad, para el auxilio de las personas que lo requieran en zonas inmediatas a aquellas en donde se desempeñan específicamente.

C) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando algunos de éstos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.

D) Determinar todos los días las condiciones de seguridad del lugar asignado.

E) Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con el público concurrente al lugar.

F) Limitarse a sus tareas específicas dentro

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

JUAN MANUEL CAPOCETTI
Sub-Director General
de Despacho y Decretos
Secretaría General y Técnica
de la Gobernación



del horario de trabajo, permanenciando en su puesto de vigilancia y prevención.

G) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización. En caso de no hallarse el superior inmediato, se deberá comunicar a los compañeros de trabajo continuos.

H) Recabar el auxilio de la fuerza pública, si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.

I) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales, durante el desempeño de las tareas asignadas.

ORGANIZACION FUNCIONAL.

ARTICULO 9º: Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en la presente reglamentación.

ARTICULO 10: Además de lo citado en el artículo anterior y a tal efecto, los empleadores junto con los trámites correspondientes para la habilitación de natatorios y/o balnearios deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el Guardavidas en donde conste:

- A) Apellido y Nombre
- B) Documento Nacional de Identidad
- C) Número de legajo que consta en su libreta de

Guardavidas

ARTICULO 11º: Las Municipalidades y Comunas a través de su área correspondiente, serán las encargadas de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el fiel cumplimiento del presente reglamento.

ARTICULO 12º: La Dirección Provincial de Accidentología y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud y Medio Ambiente tendrá amplias facultades para verificar el cumplimiento de las disposiciones precedentés, pudiendo a tales fines efectuar los controles e inspecciones que estimare pertinentes.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE:

L E Y

CAPITULO I
DEL SERVICIO DE GUARDAVIDAS

Artículo 1º) Obligtoriedad del Servicio de Guardavidas.

En todos los lugares de la Provincia, públicos o privados, en que existan balnearios o instalaciones en zona de costa de ríos, lagos o arroyos o natatorios habilitados al público en las condiciones previstas por el art. 18º de esta Ley, deberá prestarse el servicio de Guardavidas.

Artículo 2º) Organo de aplicación.

La Dirección de Deportes y Turismo Social será el órgano de aplicación de esta ley. Tendrá a su cargo:

- a) Extender la Libreta de Guardavidas una vez cumplimentados los recaudos legales;
- b) Revalidar anualmente la libreta, una vez aprobadas las pruebas de capacitación y el examen psicofísico que deberá realizar el Guardavidas con anual periodicidad;
- c) Llevar un registro de calificaciones del desempeño de los guardavidas, en base a los informes que sobre su labor brinden los empleadores, asegurando el derecho de defensa del interesado sobre los datos consignados.
- d) Llevar un registro y autorizar el funcionamiento en el ámbito de la provincia, de Escuelas de Guardavidas habilitadas para la enseñanza del Servicio.
- e) Verificar anualmente que las Escuelas de Guardavidas cumplan con la contratación o renovación de los seguros indicados en el artículo 23º de la presente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



f) Disponer el cierre de la Escuela de Guardavidas que no cumpla los recaudos exigidos por esta Ley.

Artículo 3º) Pruebas de capacitación.

Cada Guardavidas deberá rendir anualmente un examen teórico-práctico ante la Escuela de Guardavidas que designe la Dirección de Deportes y Turismo.

Artículo 4º) Examen psicofísico.

Deberá realizarse por el Guardavidas anualmente ante autoridad sanitaria.

Artículo 5º) Control. Registro Municipal de Guardavidas.

Las Municipalidades tendrán bajo su responsabilidad el control del cumplimiento de esta ley. Llevarán un Registro actualizado de Guardavidas que deberá estar a disposición de los empleadores a fin de posibilitarles la contratación del personal habilitado para prestar el servicio.

Artículo 6º) Requisitos para el desempeño en el Servicio de Guardavidas.

Las personas que se desempeñen en el Servicio de Guardavidas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayores de 18 años de edad y tener aprobadas las pruebas de suficiencia revalidadas anualmente.
- 2) Haber aprobado anualmente el examen médico efectuado por organismo oficial.
- 3) No registrar sanciones que inhabiliten para el desempeño de la función.

Artículo 7º) Libreta.

La libreta de Guardavidas será otorgada únicamente a quienes presenten constancia de haber aprobado todas las materias teóricas y prácticas correspondientes al curso de Guardavidas, expedido por la Escuela de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



Guardavidas. En este documento se consignará, además de los datos identificatorios del Guardavidas y su número de matrícula individual: 1) La reválida anual de las pruebas de suficiencia; 2) Constancia del examen médico anual de aptitud para el desempeño de la función; 3) Las sanciones por conducta en el ejercicio de la función.

Cada Libreta llevará un número que corresponderá al número del trámite cumplido ante la Dirección Provincial de Deportes y Turismo.

CAPITULO II DEL CONSEJO ASESOR.

Artículo 8º) Consejo Asesor

Créase el Consejo Provincial de Guardavidas, órgano asesor de la Dirección de Deportes y Turismo Social.

Artículo 9º) Integración.

El Consejo Provincial de Guardavidas estará integrado por: un (1) representante de cada Departamento de la Provincia que cuente con Escuela de Guardavidas y a propuesta de la misma.

Artículo 10º) Requisitos para su integración.

Para ser miembro del Consejo provincial se requiere:

- a) tener domicilio en el departamento que se representa;
- b) ser mayor de 18 años, egresado de una Escuela de Guardavidas, estar habilitado para el desempeño de la función de Guardavidas y contar con la Libreta de Guardavidas debidamente actualizada conforme los requisitos previstos en el Artículo 4º de esta Ley.
- c) contar con una antigüedad en el ejercicio efectivo del Servicio mayor a dos años.

Artículo 11º) Funciones.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



El Consejo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección de Deportes y Turismo sobre la aplicación de esta Ley y la implementación del servicio en el ámbito provincial.
- b) Asesorar a la Dirección de Deportes y Turismo sobre normas y reglamentaciones a dictarse respecto de las condiciones y requisitos para la habilitación o suspensión de Escuelas de Guardavidas.

Artículo 12º) Dictámenes. Forma.

Los dictámenes del Consejo asesor deberán ser fundados y por escrito. Tendrán carácter no vinculante. En caso de apartamiento del dictamen, la Dirección de Deportes y Turismo deberá dictar resolución fundada.

Artículo 13º) Carácter del cargo.

El cargo de asesor integrante del Consejo de Guardavidas será ad-honórem. Durarán en sus cargos el tiempo que establezca la respectiva reglamentación. A fin de posibilitar la presencia de los asesores, se reconocerán viáticos por traslado a las reuniones del Consejo.

Artículo 14º) Funcionamiento.

La Dirección de Deportes y Turismo convocará a reunión al Consejo cuando sea necesario contar con su dictamen de acuerdo a la materia de decisión. Un reglamento establecerá el lugar, modo y demás aspectos del funcionamiento del Consejo de Guardavidas.

CAPITULO III
DE LOS GUARDAVIDAS

Artículo 15º) Selección.

Los empleadores públicos o privados están obligados a contratar el personal que preste el servicio de Guardavidas de la nómina que componga el Registro Municipal de Guardavidas. Para solicitar integrar el Registro Municipal el Guardavidas deberá presentar ante la autoridad municipal en la que aspire a



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Peggioro
Diputado Provincial
FREPASO



desempeñar el servicio, o, en su caso, la más cercana al lugar en el que aspire a desempeñarlo, la Libreta que exige el Artículo 2º debidamente actualizada. Únicamente podrán prestar el Servicio las personas incorporadas al Registro Municipal de Guardavidas.

Artículo 16º) Sanción.

El empleador que no cumpla la preceptiva anterior será sancionado con la inhabilitación de acceso al público al lugar hasta tanto regularice la situación. El personal que lleve a cabo tareas de guardavidas sin haberse registrado será inhabilitado para el desempeño de la función por el plazo de 30 días. La autoridad de aplicación, reglamentará las sanciones aplicables en caso de reincidencia e incumplimientos a las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo 17º) Plazo.

La prestación del servicio de Guardavidas durará todo el lapso de tiempo en que el lugar se encuentre habilitado al público.

Artículo 18º) Condiciones de prestación del Servicio.

Para el cumplimiento de un efectivo servicio, se exige la presencia de:

- a) Un guardavidas cada 100 metros de playa habilitada. Durante la temporada de verano, se implementará el servicio con un guardavidas cada 80 metros de playa habilitada.
- b) Un guardavidas cada 100 personas en piletas o natatatorios.
- c) Cuando sea necesaria la presencia de tres o más guardavidas, el empleador deberá, como mínimo, además, instalar un mangrullo y disponer de un malacate con 300 metros de soga náutica, un botiquín de primeros auxilios, un prismático y un equipo de comunicación. Si la playa alcanzara los 2000 metros de costa, se deberá disponer también de una lancha con personal diestro en su manejo y con equipo de comunicación.

Artículo 19º) Indumentaria.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



El empleador deberá proveer al guardavidas de la indumentaria y distintivo. Será obligatorio el uso de:

- a) Pantalón de Baño y remera de color uniforme con la leyenda "Guardavidas" y la identificación del Empleador.
- b) Zapatillas
- c) Una rosca de salvavidas con banderola.

Artículo 20º) Obligaciones del Guardavidas.

Quienes presten el servicio de guardavidas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) ejercer la vigilancia de los bañistas en el sector que le fuera indicado;
- b) auxiliar a las personas que lo requieran en la zona que le fuera asignada;
- c) cuidar los elementos que se le entreguen para el cumplimiento del servicio ;
- d) comunicar de inmediato al empleador si alguno de ellos no presta o deja de prestar utilidad. Devolver tales elementos al empleador al finalizar la jornada de labor.
- e) determinar diariamente las condiciones del lugar que le fuera asignado, comunicándolo al empleador en la planilla diaria llevada al efecto. Si existiera algún tipo de peligro o anormalidad, deberá poner la situación en conocimiento de los bañistas y colocar señales claras que alerten sobre el particular, en especial, banderas con el Código Internacional de Señales.
- f) mantener la pulcritud personal y observar buen comportamiento con el público concurrente al lugar asignado.
- g) Durante el lapso de tiempo en que preste el servicio, deberá limitarse únicamente al cumplimiento de sus funciones, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención sin abandonar el servicio bajo ningún concepto, salvo casos de auxilio de bañistas en peligro. En caso de fuerza mayor que le impida continuar, deberá comunicarlo al empleador para que éste arbitre su reemplazo.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



- h) Recabar la presencia de la fuerza pública si razones derivadas del servicio así lo aconsejaren.
- i) No ingerir bebidas alcohólicas o sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales para el desempeño de la función durante todo el lapso de tiempo que ésta se extienda.

Artículo 21º) Prohibición.

Queda prohibido al guardavidas realizar cualquier otro tipo de actividad durante el desempeño de la función.

Artículo 22º) Constancia.

Al inicio del servicio el empleador deberá asentar en la Libreta de Guardavidas el lugar específico en que el Guardavidas lo deberá prestar. Plazo, fecha de inicio y fin del contrato. Al finalizar, hará constar en la Libreta de Guardavidas la apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado, calificada bajo los siguientes parámetros: Excelente, Muy bueno, Bueno, Regular y Malo.

CAPITULO IV

DE LA ESCUELA DE GUARDAVIDAS.

Artículo 23º) Requisitos para su habilitación.

Para funcionar en el territorio provincial, las Escuelas de Guardavidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido habilitación para impartir la enseñanza del servicio de Guardavidas ante el Consejo de Educación de la Provincia;
- b) Hallarse inscripto en la Dirección de Deportes y Turismo como "Escuela de Guardavidas". Ninguna Escuela podrá funcionar en el ámbito de la Provincia sin contar con la previa autorización de la Dirección de Deportes y Turismo Social, previo dictamen del Consejo Provincial de Guardavidas.
- c) Elevar constancia anual de la contratación o renovación del



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



nombre de la aseguradora. El seguro por Accidentes debe dar cobertura a la totalidad del alumnado y personal docente.

d) Contratar un seguro de caución por una suma no inferior a \$50.000 que serán empleados en caso de cierre de la Escuela para afrontar los gastos derivados del mismo, tales como indemnizaciones laborales o civiles.

e) Poseer un ámbito físico adecuado para el dictado de clases teóricas y prácticas: aulas, natatorios, vestuarios y baños.

f) contar como mínimo con un profesor de Educación Física, un instructor de salvamento y docentes idóneos en las materias que se impartan. Los profesores deberán hacer constar sus horas de enseñanza en un Libro Diario.

g) Deberán abstenerse de emitir la Libreta que expide la Dirección Provincial de Deportes y Turismo, limitándose únicamente a certificar cada materia aprobada por el alumno, con su correspondiente calificación y la culminación del curso con todas las materias -teóricas y prácticas- aprobadas.

h) En caso de que la Escuela de Guardavidas haya sido designada por la Dirección de Deportes y Turismo para tomar los exámenes de aptitud anuales, deberá informar a la autoridad y dar a publicidad las fechas en que dichas pruebas serán llevadas a cabo.

Artículo 24º) De forma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mucho se ha repetido en estos últimos años que es necesario consolidar el Turismo como una de las fuentes de ingreso más importantes para la provincia. Sin retacear la exaltación de las bellezas naturales y de las enormes posibilidades que ofrece Entre Ríos es necesario implementar medidas adecuadas de las que durante largo tiempo se ha carecido. Todo lo que se



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Santiago C. Peggioro
Diputado Provincial
FREPASO



haga en favor del Turismo, ya sea interno, interprovincial o internacional, debe ser bien recibido, y a las condiciones favorables de belleza, vivencias históricas, culturales y expresiones fraternas y de hospitalidad es menester sumarle las seguridades de una estructura adecuada en todos sus aspectos. Si compartimos estos conceptos, inevitablemente surgen dos preguntas: ¿El servicio de Guardavidas es de interés público? y ¿Está contemplada la seguridad en los espejos de aguas de Entre Ríos?

Por nuestra parte consideramos al servicio de Guardavidas absolutamente necesario en todo lugar en el que se practiquen actividades náuticas, el ocio o la recreación relacionados con el medio acuático. Por tanto, la contestación a la primer pregunta es afirmativa, y concluyente.

En cuanto a la segunda, la respuesta no es uniforme, puesto que aún existen zonas acuáticas de acceso al público que carecen de este servicio o bien lo prestan personas que nunca han recibido formación alguna como socorristas.

Sabido es que la noble función del socorrista acuático o "guardavidas" no es fruto únicamente del voluntarismo o ímpetu de arrojo. Si bien hay en toda persona con vocación de "guardavidas" un componente indiscutido de valores humanos, que se trasuntan en la solidaridad y desprendimiento excepcionales ante los semejantes, lo cierto es que brindar seguridad requiere también de una suma de conocimientos teóricos y prácticos que permiten asistir, orientar, vigilar, supervisar y en su caso, tomar decisiones correctas en casos extremos de salvataje a bañistas. Esto, lo repetimos, no se improvisa, requiere de conocimientos, métodos, técnicas, disciplina, estabilidad, equilibrio emocional y fortaleza física.

El presente proyecto que ponemos a consideración de los señores Legisladores contempla la obligatoriedad del Servicio en todo lugar en el que se practiquen deportes acuáticos o recreativos en espejos de agua y la necesidad de unificar en todo el territorio provincial el servicio de Guardavidas, diseñando un perfil que reúne las exigencias propias de la función: condiciones psicofísicas, conocimientos teórico-prácticos y buena conducta y

TEL. 043-234143

043-230035 (INT. 154)

3100 PARANA - E.R.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

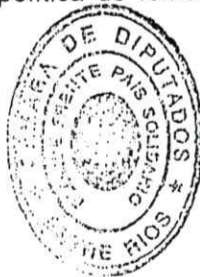
Santiago C. Reggiardo
Diputado Provincial
FREPASO



tales recaudos a través de la Dirección de Deportes y Turismo, mediante la expedición y anotaciones en la Libreta de Guardavidas. A su vez, incorpora al órgano de aplicación de la Ley, el asesoramiento específico que sólo pueden brindar los idóneos, designados por las Escuelas de Guardavidas que dicten cursos de enseñanza del Servicio en la provincia, estableciendo la necesidad de que éstas sean habilitadas por el Consejo Provincial de Educación y cuenten, además, con la pertinente habilitación municipal.

Se establece, asimismo, la obligatoriedad de los empleadores - municipalidades, clubes, etc.- de prestar el servicio de Guardavidas en todo natatorio, playa o lugar de acceso público a espejos de agua, recurriendo a la nómina que cada Municipalidad debe llevar, denominada "Registro Municipal de Guardavidas" imponiendo -a empleadores o empleados- en caso de incumplimiento, la sanción de inhabilitación. Además, se fijan las pautas mínimas para la prestación del servicio, tanto respecto de la cantidad de socorristas -considerando la extensión del lugar habilitado y la afluencia de público-, como a la indumentaria identificatoria y elementos mínimos de salvataje que deben estar a disposición y bajo responsabilidad del Guardavidas.

Con este proyecto hemos receptado el legítimo interés de muchos jóvenes y adultos que están aprendiendo o desempeñando tan noble oficio, adiestrándose en las primeras escuelas de Guardavidas que imparten enseñanza en nuestro medio, al par que se cumple con un deber indelegable que es el de velar por la seguridad y el bienestar general, aportando, además, desde éste ángulo, a una política de fomento del deporte, la recreación y el turismo.



TEL. 043-234143
043-230035 (INT. 154)

CASA DE GOBIERNO
3100 PARANA - E.R.

PROVINCIA DE NEUQUÉN



REGLAMENTO DE GUARDAVIDAS

AMBITO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 1° - Dentro de la provincia del Neuquén, deberá implementarse un servicio de Guardavidas en,

- a) las zonas balnearias, habilitadas o no como tales: playas fluviales, lagos, lagunas naturales o artificiales, piletas, natatorios, muelles y/ o espigones, y/ o en todo espejo de agua, públicos, privados o concesionados, donde concurre con frecuencia o con regularidad bañistas en un número mayor a 50 personas por cada 50 metros de playa, ya sea para la práctica deportiva, recreativa, o de esparcimiento, las que deberán ser perfectamente demarcadas con señalización indeleble, visible y comprensible, respetando las nomenclaturas, símbolos e indicaciones establecidos al efecto, por quien esté a cargo del lugar; a fin de diferenciarlas de las zonas de privilegio para la pesca y para los deportes náuticos, establecidas por la autoridad que corresponda y por Prefectura Naval Argentina, respectivamente; y,
- b) Las actividades acuáticas de turismo, paseos, excursiones; y todas aquellas que se realicen en forma rentada o no, en buques, embarcaciones, lanchas y todo otro medio de transporte acuático, sean de carácter público, concesionado o privado, estatal, nacional, provincial o municipal, dentro de la Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2° - La Dirección Provincial de Deportes, por intermedio del Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios, será la autoridad de aplicación, y tendrá a su cargo la supervisión y continuidad de la prestación del servicio en el ámbito privado o público; la ejecución del operativo propiamente dicho en playas y natatorios dentro la Provincia de Neuquén; organizará en coordinación con otras áreas Municipales, Provinciales, Nacionales, privadas o concesionadas, con competencia en la materia, los Operativos de Seguridad de Playas y Natatorios.

CONDICIONES PARA EJERCER LA FUNCION DE GUARDAVIDAS

ARTICULO 3° -Para desempeñarse como Guardavidas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la Libreta de Guardavidas expedida por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios, o reconocida como válida por el mismo y por el Sindicato de Guardavidas, en caso de ser libretas anteriores a esta reglamentación y emitidas por organismos reconocidos a nivel Provincial.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Estar inscripto en el Registro Provincial de Guardavidas

- f) No registrar sanciones en su función de guardavidas, en el ámbito municipal o provincial que lo inhabiliten para el desempeño de tal función.
- g) Certificado de antecedentes policiales.



REVALIDA

ARTICULO 4° -Anualmente se realizará una prueba reválida de título y aptitudes, la cual estará a cargo del Sindicato de Guardavidas del Neuquén, siendo la misma fiscalizada por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios. A los efectos del análisis y calificación de la prueba se creará una junta calificadora, la cuál se desempeñará ad-Honorem. Sus integrantes serán elegidos de común acuerdo entre las partes, y tendrá como funciones analizar y calificar la prueba de aptitud físico-técnica. La Junta Calificadora quedará compuesta por:

- 1 (un) representante del Sindicato de Guardavidas del Neuquén;
- 1 (un) representante de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 5° -Cada año el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios, abrirá un registro para desempeñarse como guardavidas en dicho año.

Todos los postulantes deberán presentar para inscribirse, certificado o título y libreta de Guardavidas. La habilitación correspondiente para ese año se otorgará luego de cumplida en forma satisfactoria la prueba anual físico-técnica a realizarse en pileta,

ARTICULO 6° - El Registro Provincial de Guardavidas, tendrá un listado de calificación de los guardavidas inscriptos, que se actualizará anualmente, donde se tendrá en cuenta:

- a) Año de promoción;
- b) Años trabajados, comprobándose con la firma del empleador en la Libreta de Guardavidas;
- c) Número de reválidas rendidas consecutivamente.
- d) Tiempos y puntajes de la última reválida;
- e) Cursos de capacitación avalados por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios conjuntamente con el Sindicato de Guardavidas del Neuquén.

ARTICULO 7° - Las prueba reválida de títulos y aptitudes, se tomarán sesenta días antes de iniciada la temporada de verano, en un solo día, entregando la libreta firmada por el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios. El llamado a inscripción deberá publicarse treinta días antes y durante tres días consecutivos, en medios gráficos de mayor circulación en la provincia.

ARTICULO 8° -Los postulantes deberán presentar:

- a) Certificados de buena salud con no mas de 30 días de emitido al día de la prueba, donde se certifique expresamente "apto para realizar actividades acuáticas".
- b) Documento de identidad
- c) Libreta de guardavidas
- d) Certificado de actualización en RCP, expedido por la Fundación Cardiológico Argentina, o Institución filial de la Fundación Cardiológico Argentina, o por Instructor del Sindicato de Guardavidas del Neuquén

- a) Enfermedad y/ o accidente debidamente comprobado con certificado médico expedido por Salud Pública;
- b) Superposición con fechas de exámenes terciarios, debidamente comprobado, con el correspondiente certificado de examen rendido, firmado por el profesor y sellado por el Departamento de alumnos.
- b) Fallecimiento de un familiar.

ARTICULO 10° - La prueba revalida consistirá en:

- a) 500 metros de natación continua estilo libre, en un tiempo máximo de 10 minutos,
- b) 50 metros de natación continua estilo libre, en un tiempo máximo de 40 segundos,
- c) 25 metros de pique seguidos por 25 metros de remolque. Esta prueba se tomará sin tiempo, siendo meramente ilustrativa de la actividad del guardavidas;

EXTENSION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 11° -Fijase como periodo mínimo de prestación de servicios, el de ciento veinte (120) días corridos; debiendo extenderse obligatoriamente hasta su cese.

SITUACION DE REVISTA

ARTICULO 12° -Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la documentación y especificaciones citadas en el presente reglamento.

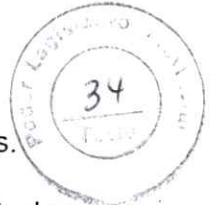
ARTICULO 13° -Previo al inicio de cada temporada de verano, los empleadores dispondrán los medios necesarios para la contratación del personal a desempeñarse como Guardavidas, considerando que los postulantes que acrediten antigüedad en los servicios prestados en determinados balnearios y natatorios, gozaran de prioridad en la retención de esa ocupación, siempre que cumplan los requisitos del presente reglamento.

ARTICULO 14° -Cuando el número de postulantes resulte insuficiente en relación a la necesidad del medio, el empleador recurrirá antes del primer día de habilitación de la prestación de los servicios, a la bolsa de trabajo que será presentada por el Sindicato de Guardavidas del Neuquén, teniendo en cuenta la calificación anual efectuada en el Registro Provincial de Guardavidas. En caso de producirse vacantes durante la temporada de prestación de servicios, el empleador deberá proceder a cubrir el puesto de forma inmediata, siguiendo la modalidad mencionada anteriormente.

ARTICULO 15°- La designación del personal guardavidas para cubrir los cargos vacantes en todas las áreas y escalafones, se hará con 30 días de anticipación. En caso de natatorios de funcionamiento continuo, la designación podrá efectuarse en cualquier época del año.

ARTICULO 16° -Los empleadores conjuntamente con los tramites específicos de su actividad deberán presentar anualmente una declaración jurada firmada por el guardavidas en donde conste:

- a) Apellido y nombre.



- a) Localidad, playa, balneario o natatorio en donde presto servicios.
- b) Alta y baja del periodo de prestación.
- c) Apreciación conceptual que le merezca el servicio prestado por Guardavidas, siendo calificado de acuerdo a los conceptos de: Excelente, Muy bueno, Bueno, Regular o Malo.

DEL ESCALAFON

ARTICULO 18° -El escalafón del trabajador guardavidas queda determinado en las distintas áreas de actuación, por los grados jerárquicos resultantes de la actividad misma.

Los cargos de jefe de guardavidas o guardavidas serán cubiertos por guardavidas designados de común acuerdo entre la patronal y los trabajadores, teniendo en cuenta los antecedentes laborales, antigüedad e idoneidad en el cargo.

- a) Natatorios:
 1. Jefe de guardavidas: Cuando el número de guardavidas sea superior a cinco. Elegido de común acuerdo entre, empleador, el Consejo Provincial de Guardavidas, y Seguridad de Playas y Natatorios, y el Sindicato de Guardavidas del Neuquén.
 2. Guardavidas: siendo conveniente respetar el orden de mérito obtenido en el Registro Provincial de Guardavidas.
- b) Playas:
 1. Jefe de Operativo: Designado de común acuerdo entre, el empleador, el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios y el Sindicato de Guardavidas del Neuquén.
 2. Jefe de guardavidas: Designado de común acuerdo entre, el empleador, el Consejo Provincial de Guardavidas y Seguridad de Playas y Natatorios y el Sindicato de Guardavidas del Neuquén.
 3. Guardavidas: respetando el orden de mérito obtenido en el Registro Provincial de Guardavidas.

En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto por el Art. 13 del presente reglamento.

REMUNERACION

ARTICULO 19° -Los trabajadores guardavidas percibirán las remuneraciones mensuales que correspondan a su categoría y antigüedad, de conformidad a las pautas establecidas. No pudiendo ser esta menor a cinco (5) sueldos mínimos, vital y móvil.

ARTICULO 20° - El pago de la remuneración se efectuará entre el último día hábil del mes cuyo salario se abone y hasta el 5° día hábil del mes inmediato posterior al de servicios prestados.

ARTICULO 21° Los trabajadores guardavidas percibirán la siguiente remuneración mínima por hora en concepto de sueldo básico, a saber: la hora, al resultante se le adicionarán las asignaciones y bonificaciones establecidas en el presente capítulo.

A la retribución mensual del trabajador guardavidas se le adicionará:

- f) Las restantes retribuciones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales.



HORARIOS

ARTICULO 22° - Con la finalidad de dar permanente vigilancia y seguridad a los bañistas y de acuerdo a la afluencia de gente, los trabajadores guardavidas desempeñarán sus tareas en los horarios establecidos por cada empleador, siendo la jornada laboral mínima de seis (6) horas diarias corridas, o treinta y seis (36) horas semanales. De extenderse la jornada laboral en más horas, las mismas serán consideradas como horas extraordinarias, la que se abonarán de acuerdo a las leyes laborales vigentes.

ARTICULO 23° - Los guardavidas gozarán de un franco semanal, en turnos que serán diagramados por el empleador de común acuerdo con los guardavidas, siendo obligatorio el goce del mismo. Cuando razones debidamente justificadas impidieran conceder dicho beneficio, deberá procederse a su remuneración abonándose doble.

DIA DEL GUARDAVIDAS

ARTICULO 24° - Queda instituido por el presente reglamento el día 14 de Febrero como "Día del Guardavidas de la Provincia del Neuquén", en adhesión al día Nacional del Guardavidas, rigiéndose para esta fecha las normas establecidas para los feriados provinciales.

IMPLEMENTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 25° - Es facultad y responsabilidad del empleador la implementación de los servicios de Guardavidas, determinando la cantidad de personal a designar para una correcta atención de los sectores de su influencia, que no podrá ser inferior a:

- a) Dos (2) guardavidas en caso de natatorios de hasta 25 metros de longitud.
- b) Cuatro (4) guardavidas en caso de natatorios de hasta 50 metros de longitud.
- c) Un puesto formando por dos (2) guardavidas por cada 80 metros de extensión en caso de playas lacustres y/ o fluviales, con un máximo de 100 personas, implementando un servicio de un (1) guardavidas adicional, por cada 40 metros de playa, en las zonas que la afluencia de público lo haga necesario.

Las cantidades mencionadas en los incisos serán consideradas como mínimas e indispensables para el buen funcionamiento del servicio y, sobre todo, para el resguardo de vidas humanas.

INDUMENTARIA REGLAMENTARIA

ARTICULO 26° - Es responsabilidad y obligación del empleador proveer anualmente y controlar el uso de la indumentaria reglamentaria. La misma consistirá en:



- f) Dos (2) distintivos que se ceñirán al pantalón de baño, consignando la siguiente leyenda: Guardavidas – Provincia de Neuquén – nombre del ente empleador.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

ARTICULO 27° -Es responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de los elementos de seguridad correspondientes. Los mismos consistirán en:

Por cada 1 (un) guardavidas:

- a) 1 (una) silla acorde al contexto.
- b) 1 (una) boquilla para insuflar aire sin tomar contacto directo con la víctima.
- c) 1 par de patas de ranas o aletas (de goma, las utilizadas para natación), según el contexto del lugar de trabajo.
- d) 1 (una) sombrilla.
- e) Pantalla solar, con factor de protección no inferior a 40, resistente al agua; considerado como elemento indispensable en la prevención de enfermedades de piel.

Por cada 2 (dos) guardavidas:

- a) 1 (un)